

50200

RESOLUCIÓN No. 000713 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y Resolución 6753 de 18 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones la de asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7° de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

50200

RESOLUCIÓN No. **000713** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF a través de Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 5495 el 7 de mayo de 2018, estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación y cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 003482 de fecha 26 de agosto de 2014, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta, reconoció personería jurídica a la entidad denominada **LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO**, identificada con NIT 822002132-5, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone en su artículo primero lo siguiente: **“Otorgar Licencia de Funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO”, ubicada en la sede administrativa en la**

50200

RESOLUCIÓN No. **000713** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

transversal 26 No. 39C-25 Emporio y sede operativa en la vereda Vanguardia, Villa Martha, ambas de la Ciudad de Villavicencio del departamento del Meta, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en población de Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados en general, capacidad de cincuenta (50) cupos.

Que mediante Resolución No. 2883 de fecha 16 de mayo de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modifica el artículo primero de la Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO”**, desarrollará la modalidad de **INTERNADO**, en población **Niñas y adolescentes de 7 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos**.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia por COVID-19, expide los Decretos legislativos No. 491 del 28 de marzo de 2020

Que la Dirección General del ICBF, mediante resolución No. 3018 de fecha marzo 19 de 2020, dispuso que “... las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial...”

Que posterior a la expedición de la resolución 3018 de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la*

50200

RESOLUCIÓN No. **000713** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

superación de la Emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que mediante Resolución N° 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establece: “ modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, y ordenó: “Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que a través de Resolución No. 2410 de fecha 07 de abril de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que la prórroga dispuesta en la citada norma se contempló como un mecanismo temporal, con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por COVID-19, y de esta forma impedir una afectación a la Prestación del Servicio Público de Bienestar familiar.

Que debido a la prórroga automática de las licencias que tenían fecha inicial de vencimiento durante el término de la Emergencia Sanitaria, gran parte de ellas deberán ser renovadas a más tardar el mes siguiente de superada la Emergencia Sanitaria, situación que conlleva a un importante volumen de actuaciones a realizar en cada una de las regionales y dependencias delegadas para la correcta aplicación del procedimiento vigente y la adecuada verificación de los requisitos necesarios para la expedición de los actos administrativos que renueven las licencias de funcionamiento para la prestación del Servicio

50200

RESOLUCIÓN No. **000713** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

Público de Bienestar Familiar en cada una de las modalidades y/o programas de protección integral.

Que la Resolución 3899 de 2010, artículo 3º modificado por la Resolución 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente:

(...)

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que, la señora **MARTHA MEJIA DE ROMERO**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO”**, identificada con Nit. **822002132-5.**, solicita el trámite de renovación de licencia de funcionamiento mediante Oficio Radicado Orfeo No. **202150002000012912** de fecha 28 de enero de 2021, para la modalidad **INTERNADO VULNERACIÓN** que opera en la sede operativa Villagemma II, Vereda Vanguardia municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que mediante concepto integral de fecha 05 de julio de 2022 emitido por el equipo de licencias designado por la Directora del ICBF Regional Meta, para surtir y realizar la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos y de conformidad a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 de 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016, 5235 de 30 de abril de 2018. y Resolución 2410 de abril 07 de 2022 se indica:

50200

RESOLUCIÓN No. **000713** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

(...)

*Dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la entidad **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO** para la modalidad **INTERNADO** cuya población beneficiaria corresponde a Niñas y Adolescentes de 7 a 17 años 11 meses con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Vereda Vanguardia, Villa Martha Municipio de Villavicencio. Departamento del Meta, los profesionales que fuimos designados por la Dirección Regional establecimos por medio de la verificación documental de cada uno de los componentes (Legal, Financiero, Técnico Modelo de Atención, Técnico en Salud y Nutrición, Administrativo – Talento Humano) y la emisión individual de los conceptos de aprobación que la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO** cumple con la totalidad de los requisitos Legal y Financiero según la normatividad vigente (Resolución 3899 de 2010, Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos, MO3.P Versión 1, Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 5., Guía técnica para la metrología de los misionales v.5), a excepción de los componentes técnico Modelo de Atención, Técnico en Salud y Nutrición y Administrativo, en razón a que no se efectuaron visitas para verificar la totalidad de los requisitos, dado a lo emanado en la resolución 2410 del 07 de abril de 2022, en su artículo segundo y en el ítem 2 de su Parágrafo 1.*

*Por tal razón y teniendo en cuenta que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias; el equipo interdisciplinario emite concepto **FAVORABLE**, para la renovación de la licencia de Funcionamiento de clase **PROVISIONAL** por el término de ocho (8) meses, con la misma capacidad instalada conferida mediante la Resolución 5114 del 28 de septiembre de 2020 (Capacidad Instalada de 50 cupos).*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la directora (E) del ICBF Regional -Meta,

50200

RESOLUCIÓN No. 000713 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR provisionalmente por un término de ocho (8) meses, la licencia de funcionamiento conferida mediante Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020, a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO**, identificada con **NIT 822002132-5.**, ubicada en la sede administrativa en la transversal 26 No. 39C-25 Emporio y sede operativa en Villagemá II vereda Vanguardia, para la atención en la modalidad **INTERNADO** para la atención a “Niñas y Adolescentes de 7 a 17 años 11 meses con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Parágrafo: la presente resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal conferida mediante Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020 con sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020 con sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO Manténgase en firme los demás artículos que conforman la Resolución No. 5114 del 28 de septiembre de 2020 con sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: advertir a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO** identificada con **NIT 822002132-5**, en la modalidad **INTERNADO**, para la población descrita en el artículo primero de la presente Resolución queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar actividades diferentes a las consagradas en los lineamientos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO QUINTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Meta, el contenido de la presente resolución, a la representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL**

50200

RESOLUCIÓN No. 000713 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”

PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO identificada con **NIT 822002132-5**; conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


MARTHA EUGENIA SOLANO HURTADO
Directora (E) ICBF Regional Meta.

Aprobó: – Martha Eugenia Solano Hurtado- Directora (E) ICBF Regional Meta.

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Elaboró: Diana Alexandra Peralta Sanchez – Prof. Especializado Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Diana Lorena Rueda Cordoba

De: fundepro / faro <fundepro@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 5:18 p. m.
Para: Cindy Lorena Camargo Barbosa
CC: Martha Eugenia Solano Hurtado; Diana Alexandra Peralta; Diana Lorena Rueda Cordoba; Andrea Del Pilar Amado Sandoval
Asunto: Re: Notificación electrónica - Resolución 000713 05/07/2022

Buenas tardes, la Fundación para el progreso de la Orinoquia "FUNDEPRO", identificada con NIT: 822.002.132-5, representada legalmente por MARTHA MEJIA DE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.232.354 de Villavicencio, informa a ustedes que renuncia a los términos de ejecutoria.

Atentamente,

MARTHA MEJIA DE ROMERO
Representante legal de FUNDEPRO

"Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción."

El mié, 6 jul 2022 a las 15:14, Cindy Lorena Camargo Barbosa (<Cindy.Camargo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

MARTHA MEJIA DE ROMERO

Representante Legal

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO

fundepro@gmail.com

Que revisada la manifestación escrita que obra en correo de arrastre, en donde solicita la notificación electrónica del acto administrativo - Resolución N° 000713 de fecha 05 de julio de 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,**

MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”, se tiene que, la misma cumple con los parámetros establecidos por el artículo 67 numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, que reza:



ARTÍCULO 67. Notificación personal. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Por lo anterior, se procede a notificar a través de comunicación electrónica la Resolución N° 000713 de fecha 05 de julio de 2022, advirtiendo a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO**, que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si revisado el acto administrativo, no encuentra razones para interponer recursos, y desea renunciar a términos de ejecutoria, puede manifestar por escrito a través este mismo medio su voluntad.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Cindy Lorena Camargo Barbosa Profesional Universitario Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 B: Doña Luz Tel: 6833644 ext. 850045</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombianofiel	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> 
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: fundepro / faro <fundepro@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 2:51 p. m.

Para: Cindy Lorena Camargo Barbosa <Cindy.Camargo@icbf.gov.co>; Martha Eugenia Solano Hurtado <Martha.Solano@icbf.gov.co>; Diana Alexandra Peralta <Diana.Peralta@icbf.gov.co>; Diana Lorena Rueda Cordoba <diana.rueda@icbf.gov.co>; Andrea Del Pilar Amado Sandoval <Andrea.Amado@icbf.gov.co>

Asunto: Fwd: Citación para Notificación personal - Resolución 000713 05/07/2022

"Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción."

----- Forwarded message -----

De: fundepro / faro <fundepro@gmail.com>

Date: mié, 6 jul 2022 a las 14:44

Subject: Re: Citación para Notificación personal - Resolución 000713 05/07/2022

To: Cindy Lorena Camargo Barbosa <Cindy.Camargo@icbf.gov.co>

Cc: Diana Alexandra Peralta <Diana.Peralta@icbf.gov.co>, Diana Lorena Rueda Cordoba <diana.rueda@icbf.gov.co>, Andrea Del Pilar Amado Sandoval <Andrea.Amado@icbf.gov.co>, Martha Eugenia Solano Hurtado <Martha.Solano@icbf.gov.co>

Buenas tardes

La Fundación para el Progreso de la Orinoquia "FUNDEPRO", con NIT: 822.002.132-5, A través de la doctora Martha Mejía de Romero, cédula 21.232.354 de Villavicencio, solicitamos esta resolución sea notificada de manera electrónica al correo: fundepro@gmail.com

Gracias por su atención

MARTHA MEJIA DE ROMERO

"Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción."

El mié, 6 jul 2022 a las 11:46, Cindy Lorena Camargo Barbosa (<Cindy.Camargo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

MARTHA MEJIA DE ROMERO

Representante Legal

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO



fundepro@gmail.com

De conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, en especial, comedidamente me permito informar que la Dirección Regional Meta ICBF, emitió la Resolución N° 000713 de fecha 05 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”**

Por lo anterior, solicitamos amablemente que, en su calidad de representante legal de la Asociación, se presente en la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, ubicada en la carrera 22 N° 10-73/89 barrio doña luz, tercer piso, en horario de 8: am a 5: 00 pm.

En caso que dese ser notificado a través de medio electrónicos, es necesario que dé respuesta a este correo indicando su voluntad de ser notificada a través de correo electrónico, asimismo, señalar el correo electrónico destinado para dicho trámite.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Cindy Lorena Camargo Barbosa Profesional Universitario Grupo Jurídico	Síguenos en: • ICBFColombia • @ICBFColombia • ICBFInstitucionalICBF • icbfcolombiaicbf	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
	ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 B, Doña Luz Tel: 6833644 ext: 850045		

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niños, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co



50002

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 000713 del 05 de julio de 2022

En Villavicencio, Meta a los siete (07) días de julio de dos mil veintidós (2022).

La Directora (E) del ICBF Regional Meta, hace contar que la Resolución N°000713 del 05 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5114 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2883 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022, A LA FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, IDENTIFICADA CON NIT 822002132-5.”**, adquirió ejecutoria y firmeza a los siete (07) días de julio de dos mil veintidós (2022), toda vez que, en diligencia de notificación electrónica efectuada el 06 de julio de 2022, la señora **MARTHA MEJIA DE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°21.232.354, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO**, renuncia a términos para interponer recurso y solicita ejecutoria.

La Resolución N°000713 del 05 de julio de 2022, se notificó el 06 de julio de 2022 de manera electrónica conforme las reglas dictadas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.


MARTHA EUGENIA SOLANO HURTADO
Directora (E) ICBF Regional Meta

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico

